

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA PORMODIFICACION A LOS ARTICULOS 6 FRACCION IV Y 9 FRACCION XII; Y POR ADICION LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 9 Y FRACCION XIII DEL ARTICULO 17 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSION Y AL EMPLEO DEL ESTADO DE NUEVO LEON; SE REFORMA POR MODIFICACION LOS ARTICULOS 7 FRACCIONES IX Y XXIII, 23 FRACCION V, 58 Y 60 Y POR ADICION LA FRACCION XXIV DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO; SE REFORMA POR MODIFICACION EL ARTICULO 13 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE NUEVO LEON; SE REFORMA POR MODIFICACION LOS ARTICULOS 14 Y EL ARTICULO 16 FRACCION V DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y SE REFORMA POR ADICION EL ARTICULO 150 BIS I DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 de marzo del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Juventud y Fomento Económico

Samuel



## **C. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.**

### **Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

Los suscritos diputados **CC. Samuel Alejandro García Sepúlveda y María Concepción Landa Téllez**, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma por modificación a los artículos 6 fracción IV y 9 fracción XII; y por adición la fracción XIII del artículo 9 y fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo del Estado de Nuevo León; se reforma por modificación los artículos 7 fracciones IX y XXIII, 23 fracción V, 58 y 60 y por adición la fracción XXIV del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado; se reforma por modificación el artículo 13 fracciones I y IV de la Ley de Juventud del Estado de Nuevo León; se reforma por modificación los artículos 14 y el artículo 16 fracción V de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Nuevo León y se reforma por adición el artículo 150 Bis 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León; lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2015, en nuestro país el monto de la población juvenil, es decir personas de 15 a 29 años ascendió a 30.6 millones, que representa el 25.7%, es decir, poco más de la cuarta parte de la población a nivel nacional. Del total de la población joven, 35.1% son adolescentes de 15 a 19 años, 34.8% son jóvenes de 20 a 24 años y 30.1% tienen 25 a 29 años de edad.

En México, la tasa de desocupación en los jóvenes durante el primer trimestre del año 2016 es de 7.2%, a nivel superior una tasa estimada a nivel nacional para la población de 15 y más años, que equivale al 4.0%.

El análisis de desocupación por grupo quincenal, muestra que los adolescentes de 15 a 19 años, presentan un nivel de desocupación de 7.8%, a su vez los jóvenes de 20 a 24 registran un nivel de desocupación de 8.4% mientras que el menor nivel de desocupación se presenta en los jóvenes de 25 a 29 con una tasa de 5.9%.

Los jóvenes están pasando por una situación de exclusión, marginación y desventaja frente a los demás sectores productivos, cuando debería ser al revés, deberían ser quienes más apoyo tienen, ya que son el futuro que depara a nuestro Estado y a nuestra Nación, por lo cual debe de ser necesario analizar e invertir en este tipo de problemáticas.

El principal problema de la juventud es su incorporación al desarrollo del país en condiciones desfavorables debido a dificultades para la **inserción en el mercado laboral, la desvinculación entre jóvenes y el entorno que los rodea, la deficiente formación y desarrollo de habilidades que permiten el desarrollo personal y la escasa educación.**

En cuanto a la problemática dentro del mercado laboral en los jóvenes se destaca la carencia de programas de prácticas profesionales, la escasa generación de empleo, una desarticulación entre la relación educación-trabajo (demanda y oferta desvinculadas) y así como una baja innovación y emprendedurismo.

Cerca de dos de cada diez jóvenes de 15 a 29 años (19.6%) desocupados no cuenta con experiencia. Con motivo de lo anterior, resulta necesario realizar ciertas reformas a diversos ordenamientos para incentivar la inclusión de los estudiantes al mundo laboral, a través de las prácticas profesionales. En esta bancada ciudadana consideramos de suma importancia homologar los planes de estudio de las universidades públicas y privadas en cuanto a capacitación para el empleo mediante el servicio social y las prácticas profesionales obligatorias, a fin de graduar a los nuevos profesionistas con la experiencia laboral y las herramientas para desarrollarse en el campo de estudio respectivo.

Por su posición en el trabajo, la mayor parte de los jóvenes de 15 a 29 años (80.7%) labora de manera subordinada y remunerada; 9.4% son trabajadores por cuenta propia; el 8.8% son trabajadores sin pago y el 1.2% son empleadores. El 38.8% que es la mayor parte de los jóvenes

trabaja en el sector servicios; seguidos por los que laboran en el sector comercio que son el 20.1%; le siguen quienes están en la industria manufacturera que es el 18.9%; un 12.3% del sector agropecuario y en la construcción un 8.6%, entre las más importantes.

El tipo de ocupación al que se dedican los jóvenes de 15 a 29 años es diversa y muestra un panorama diferente por sexo: entre la población masculina ocupada, 34.5% son trabajadores industriales, artesanos y ayudantes, 17.1% son trabajadores agropecuarios; los comerciantes representan el 14.2%; en cuanto a la población femenina, el 26.0% de ellas son comerciantes, 19.4% son trabajadoras industriales, artesanas y ayudantes y 18.9% laboran en servicios personales.

Un aspecto que vulnera la ocupación de los jóvenes de 15 a 29 años es la condición de informalidad de su empleo, ya que el 61.1% de los jóvenes labora en estas condiciones y se hace más notorio cuando su escolaridad es baja. Se cuenta con el dato de que el 69.9% de los jóvenes ocupados tienen educación básica (secundaria o primaria), mientras que los que cuentan con estudios medio superior y superior es del 30.1%.

La proporción de jóvenes de 15 a 29 años que se ocupan de manera informal y que reciben hasta un salario mínimo es del 22.1%; uno de cada tres (34.6%) recibe más de uno y hasta dos salarios mínimos; mientras que quince de cada cien no reciben remuneración. En conjunto, estas categorías representan 71.8% de la población de 15 a 29 años ocupada de manera informal.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) nos presenta una tabla en el año 2016, donde muestra datos de desocupación de la población en cuanto al campo laboral sin experiencia

Durante el primer periodo del presente año 2, 140,020 personas se encuentran desocupadas, de las cuales 240,078 (11.22%) no cuentan con experiencia.

Durante el segundo periodo del presente año 2, 105,975 personas se encuentran desocupadas, de las cuales 202,962 (9.64%) no cuentan con experiencia.

Durante el tercer periodo del presente año 2, 183,703 personas se encuentran desocupadas, de las cuales 239,787 (10.98%) no cuentan con experiencia.

| <b>PERSONAS DESOCUPADAS SIN EXPERIENCIA</b> |  |          |                            |          |
|---|--|----------|----------------------------|----------|
| <b>Periodo<br/>2016</b>                     | <b>TOTAL DE<br/>PERSONAS<br/>DESOCUPADAS</b> | <b>%</b> | <b>SIN<br/>EXPERIENCIA</b> | <b>%</b> |
| <b>I</b>                                    | 2,140,020                                    | 100%     | 240,078                    | 11.22%   |
| <b>II</b>                                   | 2,105,975                                    | 100%     | 202,962                    | 9.64%    |
| <b>III</b>                                  | 2,183,703                                    | 100%     | 239,787                    | 10.98%   |

Con base a los datos ya mostrados, podemos notar que del 2º periodo al 3º existe un incremento de personas desocupadas sin experiencia laboral; sin embargo, cómo se puede llegar a tener la experiencia que hoy en día las cadenas productivas solicitan si estas mismas no brindan la oportunidad para obtener esta, esto es lo que sucede con los jóvenes estudiantes en la actualidad, las cadenas productivas al no brindarles la oportunidad de poder tener una experiencia laboral en calidad de prácticas profesionales dan como consecuencia a que estos al momento de ser egresados y ya contar con un título profesional no se les permita laborar en dichas cadenas productivas ya que no cuentan con experiencia previa, experiencia que jamás se les brindó.

Más de 30 mil jóvenes de Nuevo León, de entre 15 a 30 años, no estudian ni trabajan (los famosos *ninis*), de acuerdo con un estudio realizado en el 2015, Ernesto Aguayo, director de Posgrado de la Facultad de Economía de la UANL menciona que se llegó a esta cifra exceptuando a amas de casa y jóvenes que trabajan tiempo completo como voluntario o que cuidan a familiares.

El fenómeno de que el joven Egresado entraba de forma directa a trabajar no se da con frecuencia en la actualidad a como era hace años atrás. En la actualidad existe una gran competencia y las empresas no quieren contratar a jóvenes por la poca o no experiencia laboral con la que cuentan.

Cada joven sin un empleo conlleva a un costo bastante alto tanto de índole social como económico a mediano y largo plazo para el gobierno y para la ciudadanía en general.

La poca oportunidad de trabajo para los jóvenes tanto del Estado y de la Nación y del deficiente crecimiento económico ha venido de la mano por la gran disminución de oportunidad laboral para jóvenes, dando como resultado un incremento delictivo en Nuevo León y en todo México.

Podemos sustentar lo dicho con anterioridad basándonos en datos que demuestran que del año 2008 al 2013 en México hubo un alto incremento de jóvenes sin estudiar ni trabajar (NINIS) y fue en ese mismo periodo en el que la tasa de homicidios se triplicó.

Es importante enfatizar en el plan de estudios dentro de las Universidades. Hablando de Universidades tanto del sector público como privado bien se sabe que cada uno de estos cuenta con su propio plan de estudios, mismo en donde se da un diferente enfoque por cada universidad, sin embargo, no todos los planes de estudio están diseñados a las necesidades que las cadenas productivas hoy en día necesitan, ocasionando que los estudiantes les sea más difícil encontrar un puesto de Prácticas Profesionales dentro de las cadenas y los estudiantes que ya se encuentran en una de estas cadenas les es más difícil el comprender y realizar las actividades que se les solicita ya que no se tiene un conocimiento o una noción de esto.

Es por eso la importancia de la modificación de los planes de estudio para que tanto a los estudiantes les sea más sencillo el tener el conocimiento adecuado y les sea más sencillo el poder entrar a una de estas cadenas productivas.

La LXXIV legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León se ha destacado siempre por dar empuje a la juventud, motivo por el cual resulta necesario promover e incentivar el empleo entre los jóvenes y recién Egresados tanto de Universidad como de Posgrado.

Como presidente de la Comisión de Juventud tengo la obligación de trabajar para garantizar que estudiantes jóvenes obtengan un empleo al tener un plan de estudio adecuado en su universidad y atendiendo de

igual forma a las necesidades que tengan las pequeñas, medianas y grandes empresas.

Lo que se busca es unificar a las escuelas, universidades, iniciativas privadas y al gobierno del estado, para que los universitarios tengan un plan de estudio profesional acorde a las necesidades del mercado, y por su parte el Gobierno otorgue incentivos a las empresas que contraten a estos practicantes o recién egresados de sus respectivas universidades.

Lo que se propone es legislar sin poner trabas o ataduras, sin burocracia. Debemos hacer que las universidades mapeen lo que es necesario en el mercado y con eso cambiar los planes de estudio para que se pueda desarrollar lo que necesita Nuevo León para crecer y fomentar el empleo de jóvenes.

Para lograr lo anterior, proponemos un estímulo fiscal de hasta el 50% del pago del ISN a los contribuyentes empleadores de recién egresados y universitarios haciendo sus prácticas profesionales remuneradas.

Otra medida importante, es que desde el sector educación se promueva y se fomente de manera permanente el sentido emprendedor, los jóvenes necesitan contar con esta aptitud ya que deben desarrollar esta habilidad para lograr ser unos profesionistas exitosos que en un futuro generen empleos y apoyen a reactivar la economía mexicana.

**Estoy convencido de que resulta necesario y obligatorio que los estudiantes de nivel licenciatura deban prestar tanto servicio social y prácticas profesionales** como requisito previo para obtener el título profesional, ya que no todas las Universidades tienen como requisito obligatorio para graduarse u obtener el título sino acreditan un determinado número de horas en la modalidad de prácticas profesionales y de servicio social, ya sea en la iniciativa privada como empresas o en el sector público.

El Programa Estatal de la Juventud debe fomentar que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios y nosotros como legisladores debemos hacer lo propio para lograr el mismo objetivo.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma por modificación los artículos 6 fracción IV, 9 fracción XII; y por adición la fracción XIII del artículo 9 y fracción XIII de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Los actos de autoridad emanados de esta Ley corresponden a la Secretaría la que proveerá lo necesario para el cumplimiento de la misma. Adicionalmente se crea el Consejo Estatal de Promoción a la Inversión, que al igual que el Comité y los Consejos Ciudadanos Asesores serán organismos auxiliares que tendrán la característica de plurales, incluyentes y honoríficos desempeñando funciones consultivas, de seguimiento y de evaluación que se le asignan en esta Ley. El Consejo Estatal de Promoción a la Inversión quedará integrado de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente que será el Gobernador del Estado.
- II. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Secretaría.
- III. Seis vocales por parte del Gobierno del Estado que serán un representante de cada una de las siguientes dependencias:
  - a) Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
  - b) Secretaría de Obras Públicas;
  - c) Consejo de Relaciones Laborales y Productividad;
  - d) Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León;
  - e) Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León; y
  - f) Corporación de Proyectos Estratégicos.
- IV. Considerando la opinión de la Secretaría, el Presidente del Consejo invitará con el carácter de representantes permanentes, que únicamente tendrán el derecho a voz, a:
  - a) Dos representantes del Sector privado;
  - b) Dos representantes de la Sociedad civil;
  - c) Dos representantes del Sector laboral;
  - d) Dos representantes del Sector académico; **y**
  - e) Dos representantes del H. Congreso del Estado, los cuales serán el Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Juventud.**

ARTÍCULO 9.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. ...
- ...



**XII.- Impulsar la vinculación del sector empresarial y Gobierno con las distintas Universidades para la celebración de convenios entre ellos, que permitan ofertar empleos acordes a la realización de prácticas profesionales remuneradas.**

**XIII.- Las demás que se deriven de esta Ley;**

ARTÍCULO 17.- Los incentivos que se podrán otorgar consistirán en:

- I. Gestión de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales; asimismo, en coordinación con los Municipios de la entidad, proporcionar asesoría para la instalación y funcionamiento de las empresas;
- II. Reducción de hasta el 95% del pago de derechos estatales;
- III. Apoyos económicos para becas de capacitación y adiestramiento a los trabajadores que estén orientados a la productividad y competitividad en el empleo;
- IV. Reducción de hasta el 95% del pago del Impuesto Sobre Nóminas hasta por cinco años en proporción al número de empleos generados y su nivel de remuneración;
- V. Realización de hasta el 100% de las obras de infraestructura que propicien el asentamiento, instalación o expansión de las empresas, u otorgamiento de recursos económicos para su ejecución;
- VI. Aportación estatal para la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos;
- VII. Otorgamiento en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal a través de los organismos estatales competentes, de bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión.
- VIII. Aportaciones económicas directas para la adquisición de bienes inmuebles propiedad del Estado o de particulares, necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión, los cuales no podrán superar el 50% del valor del inmueble, previo avalúo realizado por instituciones o peritos y a través de un convenio de colaboración en donde se establezcan los compromisos de inversión y generación de empleos;
- IX. Aportaciones económicas hasta el 100% para contratar en arrendamiento bienes inmuebles propiedad de particulares, por un periodo de hasta 10 años, previo avalúo realizado por instituciones o peritos especializados;
- X. Apoyos de hasta el 100% en el pago de peaje en el Puente Internacional Colombia;
- XI. Apoyos para establecer vínculos con proveedores potenciales de acuerdo al sector industrial del que se trate; y

XII. Todos aquellos programas, apoyos y aportaciones que apruebe el Consejo Estatal de Promoción a la Inversión para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**XIII. Estímulo fiscal de hasta el 50% del pago del Impuesto Sobre Nóminas a los empleadores de recién egresados de Educación Superior o Técnica Superior y de universitarios realizando prácticas profesionales.**

**SEGUNDO.-** Se reforma por modificación los artículos 7 fracciones IX y XXIII, 23 fracción V, 58 y 60; y por adición la fracción XXIV del artículo 7, todos los anteriores de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. ...

...

IX.- Fomentar el interés por la ciencia, la tecnología y las actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica, tecnológica **y de emprendimiento;**

...

...

**XXIII.- Promover y fomentar de manera permanente el sentido emprendedor, además de** implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales **y el servicio social** que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional **y laboral.**

**XXIV.- Tanto en organismos descentralizados del Estado como en los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán crear su plan de estudios basado en las necesidades laborales que las cadenas productivas del estado requieren, lo anterior con la finalidad de que se obtenga el conocimiento y aprendizaje necesario para laborar en dichas cadenas.**

Artículo 23. Cada Ayuntamiento deberá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federales y estatales, desarrollar las siguientes actividades:

I. ...

...

V. Crear y apoyar programas de servicio social **y prácticas profesionales** que tiendan a beneficiar a la comunidad en general;

Artículo 58. Los estudiantes del nivel de licenciatura deberán prestar servicio social **y prácticas profesionales** en los casos y términos señalados en la Ley y demás disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas, se preverá la prestación del servicio social **y prácticas profesionales** como requisito previo para obtener el título profesional.

El servicio social se efectuará en actividades relacionadas con la formación profesional del estudiantado y con una orientación de beneficio social.

**Las prácticas profesionales se efectuarán en actividades relacionadas a su carrera que se llevará a cabo mediante ejercicios guiados y supervisados donde el estudiando demuestre los conocimientos adquiridos durante su proceso formativo como estudiante.**

Artículo 60. Tratándose de la educación para adultos, la autoridad educativa estatal en coordinación con la autoridad educativa federal, podrá prestar servicios que conforme a la presente Ley corresponda.

Los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad educativa federal.

El Estado organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, la secundaria, y la media superior.

Quienes participen voluntariamente en tareas relativas a esta educación, tendrán derecho en su caso, a que se les acredite como servicio social **o prácticas profesionales**.

**TERCERO.-** Se reforma por modificación los artículos 13 fracción IV de la Ley de Juventud del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Las políticas y programas educativos dirigidos a jóvenes deberán atender los siguientes aspectos:

- I. La capacitación para lograr un trabajo remunerado **por medio de las prácticas profesionales**;
- II. Promover una educación que favorezca el talento y creatividad de los jóvenes;
- III. Fomentar los valores nacionales y cívicos.
- IV. Promover y asignar un presupuesto para la creación de centros que fomenten la capacitación en diversas áreas de la ciencia, las artes, oficios, cultura **y emprendimiento**.

**CUARTO.-** Se reforma por modificación los artículos 14 y 16 fracción V de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14.- La Secretaría, deberá concertar con los gobiernos municipales y las instituciones de educación superior, la integración de una red estatal de incubadoras de nuevas empresas, con el fin de apoyar el desarrollo económico de las MIPYMES, con enfoque prioritario a las actividades de mayor valor agregado, innovación y contenido tecnológico; **así como la creación de empleos para recién egresados dentro de las MIPYMES que sean parte de la red estatal de incubadoras.**

Artículo 16.- La Secretaría, está obligada a considerar y a razonar las decisiones de los apoyos en base a los siguientes criterios:

I.- ...

...

V.- Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores, mediante la implementación de programas dirigidos primordialmente a mujeres jefas de familia y jóvenes **desde la realización de las prácticas profesionales.**

**QUINTO.-** Se reforma por adición el artículo 159 Bis-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 159 Bis-1.- Los contribuyentes que sean empleadores de recién egresados de Educación Superior o Técnica Superior y de universitarios que estén realizando las prácticas profesionales dentro de sus empresas con remuneración económica, serán acreedores a un estímulo fiscal que consistirá en reducción de hasta el 50% en el Impuesto Sobre Nóminas respecto de estos empleados. La autoridad emitirá las reglas necesarias aplicables. El estímulo se llevará a cabo conforme a lo siguiente:**

**1.- El monto total del estímulo fiscal no podrá exceder de \$3,750,000 anuales**

**2.- Los estímulos fiscales otorgados en los términos previstos en este artículo no podrán acumularse a otros estímulos que se otorguen en relación con diversas contribuciones federales, estatales o municipales.**

**3.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con base en su disponibilidad presupuestal, podrá ampliar las cantidades previstas en el presente artículo.**

**Asimismo en el ejercicio de sus facultades, verificará el correcto uso del estímulo fiscal.**

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 14 de marzo de 2017.



**Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda**

**Dip. María Concepción Landa Téllez**